



ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE CREA UN  
JUZGADO ITINERANTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y  
FAMILIAR CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA.

## ANTECEDENTES

1. El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, actualmente cuenta con dieciséis Juzgados en materia Civil y Familiar en los Distritos Judiciales de Cuauhtémoc, Juárez, Morelos, Ocampo y Zaragoza; dos Juzgados Mixtos en el Distrito Judicial de Xicohténcatl, y un Juzgado Familiar Especializado en Asuntos Urgentes para Mujeres que Viven en Situación de Violencia con Competencia en todo el Estado de Tlaxcala.

SECRETARIO: **MARÍA DE LURDES GONZÁLEZ DE ACUERDOS**

2. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), en el que se reformó el primer párrafo del artículo 16 y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los vigentes a esa data, los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17 y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX, para quedar como XXXI al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

**“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará**

*con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo”.*

**“Artículo 17. ...**

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*



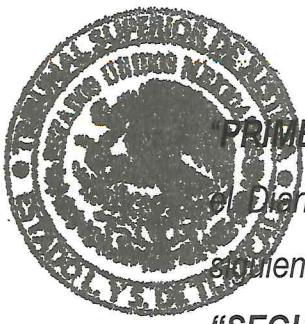
**“Artículo 73. ...**

*I. a XXIX-Z. ...*

*XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución.*

*XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.”*

*Con los artículos transitorios siguientes:*



**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

**SEGUNDO.** La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

**TERCERO.** Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedural a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma."



3. El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, previsto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es un derecho público subjetivo que tiene toda persona a acceder de manera pronta y expedita a Tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades se decida sobre la pretensión o la defensa, y en su caso, se ejecute tal decisión, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes.

Las reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, establecen que la proximidad es una medida de organización y gestión judicial, que promueve la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

Ahora bien, para acercar los servicios del sistema de justicia a grupos de población alejada, es necesario contar con un Juzgado Itinerante para que, a través de una Unidad Móvil, recorra los Municipios y poblaciones del Estado para brindar atención en materia Civil y Familiar sin controversia.

Entre los beneficios a los cuales tendrán acceso los Municipios y localidades alejadas de los Órganos Jurisdiccionales, se destacan los siguientes:





**Acceso a la Justicia:** Toda vez que se acercan los servicios judiciales a comunidades que, tengan dificultades para aproximarse a ellos. Esto es, donde la población podría tener limitaciones para desplazarse a los Juzgados de Primera Instancia.

**Rapidez en los Procesos:** Al acercarse los servicios judiciales a los Municipios, las partes involucradas se benefician con la agilidad de los asuntos que se tramiten, reduciendo de este modo los tiempos de espera y disminuyendo cargas de trabajo en los Juzgados Civiles y Familiares de Primera Instancia.

**Reducción de costos:** Para la ciudadanía, la cercanía significa menos gastos de transporte y menos tiempo perdido en traslados. Para el sistema judicial, puede significar una reducción en los costos asociados con el manejo de asuntos radicados en Juzgados de Primera Instancia con exceso de carga de trabajo.

**Atención personalizada:** Al estar ubicados temporalmente en diferentes Municipios o Poblaciones del Estado, se puede brindar una atención directa a la ciudadanía, considerando las particularidades de cada Municipio.

**Fortalecimiento de la confianza en el sistema judicial:** El que la Justicia sea más accesible y visible, se fortalece la confianza de la población en el sistema judicial y promueve una percepción de justicia más cercana y equitativa.

La falta de accesibilidad física deriva de la ubicación geográfica de los Órganos Jurisdiccionales, generando una dificultad a la que se enfrenta parte de la población, por lo que resulta necesario acercar los servicios que brinda el Poder Judicial, mediante el empleo de las tecnologías de la información y comunicación y, en específico, mediante los servicios electrónicos que se encuentran consolidados.

En este sentido, la Justicia Itinerante permitirá a las personas que habiten en poblaciones alejadas de los Órganos Jurisdiccionales, acceder a los servicios judiciales mediante el acercamiento a través de un Juzgado Itinerante, que

permanecerá temporalmente en cada población a fin de resolver los asuntos en materia Familiar y Civil sin controversia.

Por otra parte, derivado de los informes de los Juzgados en materia Civil y Familiar, así como del Juzgado Familiar Especializado en Asuntos Urgentes para Mujeres que Viven Situación de Violencia con Competencia en todo el Estado de Tlaxcala y de los reportes estadísticos proporcionados por el Departamento de Planeación, Estadística y Normatividad del Poder Judicial, se advierte que en los diversos Juzgados de los Distritos Judiciales del Estado, se presentan altos índices en asuntos sin controversia, tales como: Medios Preparatorios del Juicio, Guarda y Cuidados, Custodia Provisional, Declaración de Emancipación, Dependencia Económica, Información Ad Perpetuam, Divorcio Voluntario, Alimentos Temporales y Órdenes de Protección a mujeres víctimas de violencia.



El trámite de los asuntos antes descritos, no requieren de un procedimiento en la vía ordinaria, dado, que no son de controversia, por tanto, pueden ser atendidos en un Juzgado Móvil o Itinerante, con lo cual se agiliza su tramitación y de esta forma dar cumplimiento eficaz a la garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal.

4.- Ahora bien, con el trámite de los asuntos mencionados en el punto anterior, a través de un Juzgado Itinerante que recorra periódicamente todo el Estado, se disminuirá cargas de trabajo en los Juzgados Civiles y Familiares, así como, brindar respuestas más ágiles y eficientes que permitan atender con mayor calidad y rapidez los Procedimientos Judiciales, por lo cual, se estima conveniente la creación de un Juzgado Itinerante de



2

Primera Instancia en las materias Civil y Familiar con competencia en todo el Estado, dando que recorrerá los Municipios y Poblaciones de la Entidad, con una estadía pertinente que permita resolver el trámite de los asuntos que conozca, así como emitir las Órdenes de Protección a las personas que lo requieran, sin necesidad de acudir a los distintos Juzgados Civiles y Familiares.

Por otra parte, de acuerdo con los datos estadísticos del Departamento de Planeación, Estadística y Normatividad del Poder Judicial, el promedio de asuntos no controversiales que se ventilan en los Juzgados Civiles y Familiares de los Distritos Judiciales en el año dos mil veinticuatro, así como las Órdenes de Protección emitidas de enero del año dos mil veinticuatro a abril del dos mil veinticinco es el siguiente:

- 
- A circular purple stamp of the Superior Court of Justice of the State of Tlaxcala, Mexico. The text "ESTADO DE TLAXCALA" is at the top, "SEÑOR JESÚS NUESTRO SEÑOR" is at the bottom, and the center contains the text "GENERAL EJECUTIVO".
- 3529 trámite de asuntos no controversiales en materia Familiar y Civil.
  - 319 Órdenes de Protección emitidas por Juzgados Familiares de Primera Instancia y Juzgado Familiar Especializado en Asuntos Urgentes para Mujeres que Viven en Situación de Violencia con Competencia en todo el Estado.

Ahora bien, el Plan Estratégico del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, 2024-2026, en su Eje Rector II: "*Modernización e Innovación de la Administración para la impartición de Justicia*", contempla como estrategia la Justicia Digital y Gobierno Abierto; de ahí la necesidad e importancia de crear un Juzgado Itinerante para recorrer los Municipios y Poblaciones del Estado, para atender de manera oportuna los asuntos no controversiales y emitir Órdenes de Protección a mujeres víctimas de violencia.

En esa tesitura, con la creación de un Juzgado Itinerante se fortalece el Estado de Derecho para garantizar el acceso a la Justicia con calidad y eficiencia, facilitando en

favor de los justiciables la tramitación de los asuntos en materia Civil y Familiar que no sean controversiales, por lo cual, a través de un Juzgado Móvil o Itinerante, se puede agilizar el procedimiento en asuntos relativos a Medios Preparatorios del Juicio, Guarda y Cuidados, Custodia Provisional, Declaración de Emancipación, Dependencia Económica, Información Ad Perpetuam, Divorcio Voluntario, Alimentos Temporales y Órdenes de Protección a mujeres víctimas de violencia; agilizándose el procedimiento.

5. Por otra parte, como el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia que es el Órgano Supremo, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la facultad para expedir Acuerdos Generales, a fin de lograr una adecuada distribución competencial y de las cargas de trabajo, para determinar el número de Juzgados que se requieran, así como su especialidad por materia, competencia territorial y ubicación; por lo que se determina:

## CONSIDERACIONES



**I.- ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL.** El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala vigente, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el Órgano Supremo, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Órgano de Administración Judicial, un Tribunal de Disciplina Judicial y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes en la materia que expida el Congreso del Estado.



**III.- COMPETENCIA.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, como Órgano Supremo está facultado para expedir Acuerdos Generales a fin de lograr una adecuada distribución competencial y de las cargas de trabajo; por lo cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, Párrafo Quinto, 80, fracciones I y XI, en relación al artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. 119 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de Diciembre del año 2024, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como lo previsto por los artículos 2, 10, 25, fracción XXII, y 27 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, tiene la facultad de determinar el número de Juzgados en los que se depositará el ejercicio del Poder Judicial del Estado, así como su especialidad por materia y competencia territorial.



GENERAL  
DOS

**III.- IMPLEMENTACION DE UN JUZGADO ITINERANTE A TRAVES DE UNA UNIDAD MOVIL. ( JUSTICIA ITINERANTE)** Del informe rendido por el Departamento de Planeación, Estadística y Normatividad del Poder Judicial, el promedio de asuntos no controversiales que se ventilan en los Juzgados Civiles y Familiares de los Distritos Judiciales en el año dos mil veinticuatro, así como las Órdenes de Protección emitidas de enero del año dos mil veinticuatro a abril del dos mil veinticinco, es el siguiente:

Trámites de asuntos no  
controversiales en materia  
Familiar y Civil.

3529

Órdenes de Protección  
emitidas

319

Datos estadísticos de los que se advierte que, en los Juzgados Civiles y Familiares de los Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado, se tramitan asuntos no controversiales que se pueden ventilar a través de la Justicia Itinerante.

**IV.- CREACIÓN DE UN JUZGADO ITINERANTE PARA CONOCER DE ASUNTOS FAMILIARES Y CIVILES SIN CONTROVERSIA, A TRAVES DE UNA UNIDAD MOVIL CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA.** En términos de lo establecido en los numerales 79 Párrafo Quinto, 80, fracciones I y XI en relación al artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. 119 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de diciembre de 2024, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 7 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en consideración que con la creación de un Juzgado Itinerante, se fortalece el Estado de Derecho para garantizar el acceso a la Justicia con calidad y eficiencia, facilitando en favor de los justiciables la tramitación de los asuntos en materia Civil y Familiar que no sean controversiales; así como dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina LA CREACIÓN DE UN JUZGADO ITINERANTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina la creación de UN JUZGADO ITINERANTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA, para el trámite de asuntos que no sean controversiales tales como: Medios Preparatorios del Juicio, Guarda y Cuidados, Custodia Provisional, Declaración de Emancipación, Dependencia Económica, Información Ad Perpetuam, Divorcio Voluntario, Alimentos Temporales y Órdenes de Protección a mujeres víctimas de violencia; con lo que se permitirá cumplir con el mandato constitucional de impartir Justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, y con la Tutela Judicial efectiva, que es reconocida en el artículo 17 de la Constitución Federal y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 6, tercer párrafo y apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## RÍA GENERAL JUERDOS

**SEGUNDO.** El Juzgado ITINERANTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, tendrá competencia en todo el Estado de Tlaxcala, para que, a través de una unidad móvil, recorra temporalmente los municipios y poblaciones del Estado.

**TERCERO.** El Juzgado ITINERANTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA, iniciará sus funciones en los términos precisados y con la competencia referida, una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine, y cuente con las condiciones requeridas para su funcionamiento de manera adecuada.

**CUARTO.** Se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado, para que:

- a) Defina la estructura orgánica del Juzgado Itinerante a que se refiere el presente acuerdo;
- b) Adecúe, o en su caso, emita el nombramiento del personal que integre el Juzgado Itinerante;
- c) Se instruya al Director de Tecnologías de Información y Comunicación del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que realice los ajustes tecnológicos necesarios para la adecuación de la unidad móvil;
- d) Genere las condiciones y medidas administrativas que resulten necesarias para el correcto cumplimiento y funcionamiento del Juzgado Itinerante;
- e) Adopte las medidas presupuestales necesarias para que el Juzgado que se crea, inicie funciones en la fecha que lo determine, así como para que se incorpore en la partida presupuestal correspondiente para el presente ejercicio fiscal 2025;
- f) Instruir al Contralor del Poder Judicial del Estado y al Jefe de Departamento de Planeación, Estadística y Normatividad del Consejo de la Judicatura del Estado, para que emita los Lineamientos de Operatividad de Justicia Itinerante del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y,
- g) Apruebe la temporalidad, calendarización y municipios o poblaciones en la que estará la unidad móvil con el Juzgado Itinerante.



**QUINTO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo, al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

**SEXTO.** Se faculta a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, para suscribir en representación del Poder Judicial del Estado, los Convenios de colaboración



7

Institucional con las dependencias o Instituciones que se requieran para el funcionamiento de la Justicia Itinerante.

**SÉPTIMO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena la publicación íntegra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad, así como en el Sitio Web Oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**OCTAVO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



Así, en Sesión Ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el catorce de julio de dos mil veinticinco, lo acordaron por UNANIMIDAD DE VOTOS las Magistradas y Magistrados Anel Bañuelos Meneses, Fanny Margarita Amador Montes, Mildred Murbatián Aguilar, Enrique Acoltzi Conde, Marisol Barba Pérez, Pedro Sánchez Ortega y Mary Cruz Cortés Ornelas, siendo Presidenta de este Tribunal la primera de los nombrados, ante la Licenciada Cristina Quintero Martell, Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- "ocho firmas ilegibles.- Rúbricas"

LA LICENCIADA CRISTINA QUINTERO MARTELL, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 44, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO PRONUNCIADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO

C E R T I F I C A:

QUE HABIENDO COTEJADO Y CONFRONTADO EL CONTENIDO DE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CON EL ORIGINAL QUE EN SIETE FOJAS ÚTILES SE DA FE TENER A LA VISTA, RESULTÓ QUE CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON EL CONTENIDO DE SU ORIGINAL, TANTO EN EL ANVERSO COMO POR EL REVERSO DE LAS FOJAS DE QUE CONSTAN. - DOY FE. - SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LCD.A. CRISTINA QUINTERO MARTELL  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

